

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE RESIDENCIAS DE TERCERA EDAD Y CENTROS DE DÍA

**(Texto aprobado por la Asamblea General
Extraordinaria de A.M.R.T.E. celebrada el día 29 de
octubre de 2.001)**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. **DENOMINACION, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 1.- DENOMINACION.- Con el nombre de "ASOCIACION MADRILEÑA DE RESIDENCIAS DE TERCERA EDAD y Centros de Día (AMRTE)", se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, que se registrá por los presentes Estatutos y por la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 873/77, de 22 de dicho mes.

ARTICULO 2.- DURACION, AMBITO Y DOMICILIO.- La Asociación tendrá una duración indefinida. Su ámbito territorial abarca la Comunidad Autónoma de Madrid, fijándose su domicilio en Madrid, calle Sor Angela de la Cruz nº 24, Escalera B, 5º-F, pudiendo establecer sucursales y delegaciones, previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

ARTICULO 3.- FINES DE LA ASOCIACION.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de las Residencias Asociadas.
- b) La promoción y defensa de los derechos, intereses y prestigio de las Residencias y Centros de Día Asociados.
- c) La representación de los Asociados ante terceros, ya sean privados o públicos, como son los Organismos estatales, autonómicos, locales, etc., sin que esta representación pueda significar la injerencia en los criterios de gestión y dirección de las Residencias o Centros de Día.
- d) La colaboración con las Autoridades Administrativas y de cualquier otro tipo con competencia en la materia, en el logro de los fines antes mencionados.
- e) Representar a las Residencias y Centros de Día Asociados ante Organizaciones Sindicales, o de otro tipo de trabajadores, a fin de llevar a buen término negociaciones de Convenios Colectivos o cualquier otro tipo de pactos laborales.

- f) Organizar y/o participar en campañas publicitarias, congresos, conferencias, secciones de trabajo, cursillos de divulgación, encuentros, seminarios, concursos, así como cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines asociativos.
- g) Convocar becas, premios y patrocinar o promover cuantas actividades de carácter formativo puedan ser de interés para las Residencias y Centros de Día Asociados.
- h) Establecer servicios de interés común, ya sean de asesoramiento (médico-sanitario, administrativo, legal, etc.) como de carácter hotelero, informativo de los Asociados, etc. Podrá también organizar y promover acciones de carácter asistencial o de previsión en beneficio de las Residencias y Centros de Día Asociados.
- i) Crear las estructuras necesarias, dentro de la legalidad, para la contratación por las Residencias y Centros de Día Asociados de los trabajadores necesarios para el desarrollo de su actividad.
- j) Prestar a los Asociados el asesoramiento establecido por la Junta Directiva para el desarrollo de sus fines y transmitir a Organismos Públicos los problemas del sector, colaborando en la obtención de las soluciones más adecuadas.
- k) Promover el intercambio de información, documentación y experiencias entre las Residencias y Centros de Día Asociados y, si cabe, con otras que persigan fines análogos, organizando a tal fin los encuentros necesarios.
- l) Promover las ediciones y publicaciones de boletines, informes, revistas, libros o trabajos como medio de formación y difusión.
- m) Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito estatal o internacionales, incluso integrándose en las mismas y formando parte, en su caso, de sus órganos representativos.
- n) Procurar que los Asociados cumplan las leyes generales y especiales, así como los presentes estatutos y otras normas y decisiones que validamente se adopten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- ñ) La atención y la promoción del bienestar de los mayores para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de las facultades físicas y psíquicas, así como para lograr su completa integración social.
- o) Todas aquellas otras funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de las Residencias y Centros de Día Asociados.

ARTICULO 4.- PERSONALIDAD.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, gravarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

CAPITULO II.- DEL INGRESO EN LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- INGRESO EN LA ASOCIACION.- Podrán ser miembros de la Asociación las Residencias y Centros de Día de la Tercera Edad que tengan interés en servir los fines de la misma, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Madrid y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las Residencias y/o personas que estime oportuno, a título meramente honorífico.

El ingreso en la Asociación será voluntario.

Para poder ingresar en la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- El titular de la Residencia o Centro de Día deberá ser persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, ó jurídica legalmente establecida en el ámbito territorial de esta Asociación.
- 2.- La Residencia o Centro de Día que desee ingresar en la Asociación deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (o la que en su momento asuma sus funciones), y haber solicitado el visado previo, o trámite análogo que en cada momento establezca la citada Consejería, por lo cual el solicitante deberá facilitar fotocopia de la documentación oficial.
- 3.- Rellenar la solicitud de ingreso en la Asociación, designando la persona que será su representante ante ella a todos los efectos.
- 4.- Abonar la cuota de entrada al efectuar la solicitud.
- 5.- Ser admitido por la Junta Directiva en los términos previstos en el Artículo siguiente.

ARTICULO 6.- ADMISION DE LOS ASOCIADOS.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del posible socio; en el supuesto de que la Junta Directiva deniegue la solicitud de ingreso formulada, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, la cual decidirá en última instancia, sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir posteriormente ante la jurisdicción ordinaria.

La Junta Directiva acordará el ingreso del solicitante con efectos desde el mismo día en que haya abonado la cuota de entrada.

Se cumplimentará un Libro de Altas y Bajas de Asociados que se mantendrá al día al efecto de reflejar éstas con toda exactitud.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- DE LOS ASOCIADOS.- Todas los Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones como miembros de la Asociación, sin tener en cuenta la fecha de su ingreso ni la diferencia en la cuota de entrada abonada.

Para aquellos casos en que sea precisa la celebración de votaciones, cada Asociado, que se encuentre al corriente de sus obligaciones, dispondrá de un voto.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de todo tipo que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Para ello deberán encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación. Podrán solicitar por escrito las aclaraciones referentes al mismo que les deberán ser contestadas a la mayor brevedad posible.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- f) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.
- g) Participar en la distribución del patrimonio social en caso de disolución, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

ARTICULO 9.- DEBERES DEL ASOCIADO.- Serán obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta directiva. Por el mero hecho de solicitar el ingreso en la Asociación se entenderán tácitamente aceptados los presentes Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo justa causa, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que sean legítimamente acordadas.
- g) Comunicar por escrito a la Asociación los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, capacidad de camas, etc.
- h) Comunicar por escrito a la Asociación el nombre de la persona legalmente facultada para representarla en todo momento. En caso de delegar en otra persona para una determinada ocasión, el asociado deberá notificar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por escrito

a la Asociación el nombre de dicha persona, a fin de que haya constancia de tal delegación. Esta comunicación habrá de efectuarse en la sede de la Asociación y por cualquier medio válido, incluso fax.

ARTICULO 10.- BAJA DE LOS SOCIOS.- Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Baja voluntaria.

Los Socios podrán solicitar su baja en la Asociación mediante la notificación de su deseo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de 10 días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les dará derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Asociación.

b) Baja por decisión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en uso de las facultades que le atribuyen los presentes Estatutos y las delegadas por la Asamblea, podrá acordar la baja de cualquier Asociado por los siguientes motivos:

1.- Por falta de pago de tres o más cuotas mensuales o de cualquier otra aportación económica reglamentaria, una vez transcurridos 30 días desde que el pago hubiera sido requerido formalmente, en el domicilio que conste declarado a la Asociación.

2.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación o actos indignos que le impidan seguir perteneciendo a la misma.

La separación será precedida de expediente en el que deberá darse audiencia al interesado, o haber tenido dicha oportunidad. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea que se celebre y cuya determinación será inapelable.

A título enunciativo tendrán la consideración de actos indignos:

a) El incumplimiento intencionado y reiterado de la normativa vigente en cada momento de los Organismos competentes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid u otros Organismos Estatales o Locales.

b) Incumplir reiteradamente las normativas laborales y legales como empresa y respecto de sus trabajadores.

c) Desatender reiteradamente las recomendaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea.

d) La comisión de actos de competencia desleal contra otros Asociados.

3.- El incumplimiento de lo exigido en el artículo 5, apartado 2, de los presentes Estatutos.

4.- Falsear los informes e informaciones requeridos por la Asociación, a fin de ocultar la situación real del asociado.

ARTICULO 11.- SANCIONES.- Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo anterior.

ARTICULO 12.- REINGRESO EN LA ASOCIACION.- Cualquier antiguo Asociado que desee volver a ingresar en la Asociación deberá seguir el procedimiento descrito en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos, si bien la Junta Directiva está facultada para no aceptarlo de forma definitiva, caso de que hubiera sido expulsado con anterioridad. Dicho solicitante deberá pasar un período de prueba de un año para ser readmitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja nuevamente sin recurso alguno.

ARTICULO 13.- PERDIDA PROVISIONAL DE DERECHOS.- Cualquier Asociado que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas de la Asociación perderá provisionalmente sus derechos a partir de un mes de impago y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda.

CAPITULO IV.- RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION. CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 14.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, con plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones ajustándose al presupuesto anual previamente aprobado.

ARTICULO 15.- RECURSOS ECONOMICOS.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que fije la Asamblea General.
- b) Las cuotas mensuales que fije la Asamblea General. Estas cuotas serán actualizadas anualmente en el porcentaje o cantidad determinada acordados por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la actualización provisional de las cuotas periódicas que se vinieran abonando. Dicha actualización provisional sólo podrá acordarse cuando entre el comienzo del ejercicio social y la celebración de la Asamblea anual Ordinaria vayan a transcurrir más de cinco meses y deberá, necesariamente, someterse a la ratificación de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc. que pueda percibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTICULO 16.- CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION.- Se llevarán los registros y el control contable de acuerdo con la legalidad vigente, y en particular, adaptada al Plan General Contable y a los principios contables generalmente admitidos.

La Asociación llevará los pertinentes libros de cuentas para el control y buen orden de la gestión financiera de la entidad. Los Asociados podrán en cualquier momento acceder al conocimiento de la situación económica de la Asociación, mediante petición formulada a la Junta Directiva.

Una vez acabado el ejercicio económico, serán practicados los correspondientes Balances de Situación y de Comprobación, Cuenta de Resultados y Memoria Anual Explicativa, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Juntamente con la documentación descrita en el anterior apartado, será sometido a la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al siguiente ejercicio.

De todo ello se facilitará a los Asociados un resumen suficientemente explicativo, que se les hará llegar en el momento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y establecido el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficio se revertirá en el patrimonio de la Asociación. Si existiesen pérdidas, la Asamblea determinará la forma de cubrirlas, bien mediante una aportación extraordinaria de los Socios o mediante otra opción que se estime más conveniente.

ARTICULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS.- El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los Asociados es la sede de la Asociación.

A fin de facilitar esta obligación los Asociados domiciliarán los pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de los recibos es indivisible, por lo cual su pago no podrá fraccionarse ni efectuar entregas a cuenta.

La Junta Directiva podrá agrupar los pagos mensuales procediendo al cobro de los mismos trimestralmente, o con otra periodicidad, si así lo considera mas conveniente. Ello no obstante, y a todos los efectos, se conceptuarán las obligaciones económicas de los Asociados de carácter mensual respecto de las cuotas así establecidas por la Asamblea.

CAPITULO V.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 19.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General de socios.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario General.
- El Tesorero.

CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20.- LA ASAMBLEA.- La Asamblea General, debidamente constituida, es la reunión de los Socios para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los Socios.

Es competencia de la Asamblea el debate de todos los asuntos propios de la Asociación. Con carácter indelegable será preceptivo su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Establecer la política general de la Entidad.
- b) Nombramiento y cese, por justa causa, de los miembros de la Junta Directiva. La designación de cargos de ésta tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación directa, libre y secreta.
- c) Censura de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales.
- d) Aprobación de los presupuestos.
- e) Acordar la aplicación de los resultados positivos y fijar el importe de las aportaciones económicas de todo tipo a satisfacer por los Asociados.
- f) Acordar el traslado del domicilio social cuando sea a localidad distinta.
- g) Comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles.
- h) Modificación de los Estatutos Sociales.
- i) Fusión, escisión, transformación, federación o confederación, agrupación transitoria y disolución de la Asociación.
- j) Resolución de los recursos presentados por los Asociados, así como los interpuestos por denegación de ingreso por la Junta Directiva.

Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 21.- PARTICIPACION EN LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea tiene carácter democrático y tendrá derecho a participar en la misma cualquier Asociado que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación.

ARTICULO 22.- ASAMBLEA ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, antes del día 30 de junio, para tratar de los asuntos que exige el funcionamiento normal de la Asociación, entendiéndose que estos son, a título enunciativo y no limitativo, los comprendidos desde el apartado a) al apartado e) del artículo 20 de estos Estatutos.

ARTICULO 23.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán tantas veces como haga falta, a iniciativa de la Junta Directiva o de los Asociados conforme a lo que se prevé en el Artículo siguiente.

ARTICULO 24.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.- A efectos de la convocatoria de las Asambleas de la Asociación, se seguirán las siguientes normas:

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva.
2. A requerimiento de un mínimo del 20 por 100 del censo de Asociados, con expresión detallada del objeto de la petición, que habrá de ser el contenido del Orden del Día, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria.
- 3.- A requerimiento de la Mesa Electoral de acuerdo con lo previsto en el posterior Artículo 43.
4. Si la Junta Directiva incumpliese la obligación de convocar la Asamblea General Ordinaria en el término establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, o en el plazo de 2 meses la Extraordinaria solicitada conforme al número anterior cualquier Asociado podrá dirigirse a los Tribunales de Justicia para que éstos ordenen, si procede, la convocatoria omitida.
5. Las Asambleas serán convocadas, en primera y segunda convocatoria, con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante carta ó fax dirigidos al domicilio del Asociado.
6. La convocatoria contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
 - b) Asuntos que componen el Orden del Día.
7. Podrá ser convocada Asamblea Extraordinaria a fin de que se celebre a continuación de la anual Ordinaria.
8. Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen ésta estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Asociación, para que puedan ser examinados desde la fecha de la convocatoria hasta la de celebración de la Asamblea mencionada. En cualquier caso, junto con la convocatoria se remitirá a los Asociados un resumen suficientemente explicativo de dichos documentos básicos y de la propuesta que se someterá a aprobación.

Los Asociados, durante dicho período podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes

para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General, siempre que se refieran a cuestiones objeto del Orden del Día.

Si la Asamblea lo considera conveniente, las cuentas presentadas serán sometidas a auditoría que se llevará a cabo por una empresa o profesional inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Auditores y designada por el organismo competente de oficio y por el turno que corresponda. El coste de tal auditoría será sufragado por partes iguales por todos los Asociados por medio de una cuota especial que se pasará al cobro con anterioridad a la ejecución de tal informe de auditoría. Dicho informe será presentado por quien lo haya ejecutado en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, entendiéndose, entre tanto, que las cuentas presentadas han sido aprobadas o rechazadas con carácter provisional.

9.- Cuando en el Orden del Día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales, el mismo deberá expresar literalmente el texto que se somete a aprobación con indicación del Artículo o Artículos que se pretenden sustituir, ampliar o modificar o indicando, en su caso, si se trata de la incorporación de un nuevo Artículo a los Estatutos Sociales.

ARTICULO 25.- CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.- Para la celebración de las Asambleas de la Asociación se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el lugar indicado en la propia convocatoria. Comenzarán a la hora señalada si están presentes, como mínimo, la mitad más uno de los Asociados.
2. Si no se reuniese dicho quórum, comenzará 15 minutos más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.
3. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, el cual dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
4. Actuará de Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva.
5. En las Asambleas sólo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día. En las extraordinarias habrán de ser incluidos los temas propuestos por los Asociados que la hayan solicitado, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 24 de los Estatutos.
6. La Asamblea designará, de entre sus componentes, a tres Asociados para que aprueben y firmen el Acta de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

ARTICULO 26.- VOTACIONES.- El desarrollo de las votaciones durante las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren, deberá atenerse a los siguientes principios:

1. Los acuerdos de las Asambleas generales se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.
2. Cada Asociado, que será representada por la persona designada en la solicitud de incorporación, tendrá un voto. La delegación de voto se efectuará conforme a lo previsto en la letra h) del artículo 9 de estos Estatutos.
3. Será necesaria la mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos presentes o representados, para adoptar acuerdos referentes a las letras b), g), h) e i) del artículo 20 de los presentes Estatutos.
4. Todos los Socios, incluidos los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea.

ARTICULO 27.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS.- El Acta de la Asamblea será redactada por quien hubiese actuado de Secretario en la misma ateniéndose a los extremos que a continuación se relacionan.

1. El Acta de la sesión tendrá que expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las cuales se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
2. El Acta habrá de ser aprobada, bien una vez finalizada la Asamblea, bien en los 15 días naturales siguientes y tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales, en caso de haber habido, deberá ser uno de los que disintieron de los acuerdos.
3. El Acta se incorporará al correspondiente Libro de Actas y una copia de la misma será enviada a todos los Asociados.

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación; como tal velará por el cumplimiento de los fines previstos respetando siempre la autonomía de cada uno de los Asociados en el desarrollo de su actividad profesional.

Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea o a otros Organos Sociales. Entre otras, y a título enunciativo y no limitativo, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar las directrices de actuación de la Asociación, de acuerdo a la política general establecida por la Asamblea.
- b) Planificar y llevar a la práctica las actividades y servicios de la Asociación.

- c) Elaborar y presentar a la Asamblea el Balance y la Memoria anuales explicativos de la gestión, la rendición de cuentas y las propuestas económicas que se deriven.
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- e) Celebrar todo tipo de contratos de disposición de los bienes sociales.
- f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día de las mismas y aceptar o rechazar las representaciones o delegaciones de votos que no reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- g) Acordar las altas y bajas de los Asociados y ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- h) Acordar la apertura de oficinas y sucursales y el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad.
- i) Interpretar estos Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que surjan de su aplicación y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.
- j) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar cualquier otro tipo de operaciones bancarias.
- k) Contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- l) En casos urgentes, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- m) Cualquier otra que pueda serle delegada por la Asamblea General.

ARTICULO 29.- COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La composición, funcionamiento y responsabilidades de la Junta Directiva de la Asociación se atenderá a los siguientes principios:

1. La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros, distribuidos de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y cinco Vocales.
2. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de representante designado de Residencia o Centro de Día Asociado, no pudiendo ser sustituida la persona designada durante el mandato como miembro de la Junta Directiva. La sustitución del representante dará lugar a la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. La Residencia o Centro de Día Asociado deberá encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.
3. La Junta Directiva podrá nombrar Asesores, que no necesariamente deberán tener la condición de representantes de Residencias o Centros de Día Asociados, con voz, pero sin voto, a fin de prestar sus conocimientos en cuantos temas se estime oportuno.
4. La falta de asistencia injustificada por parte de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, en el período de 12 meses será considerada renuncia al cargo.

5. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 30.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para sus reuniones la Junta Directiva aplicará las siguientes normas:

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes. También lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo acuerde el Presidente. En las reuniones de la Junta Directiva actuarán como Presidente y Secretario de las mismas el Presidente (o el Vicepresidente en ausencia de éste) y el Secretario General de la Asociación respectivamente. A falta de la o de las personas que ostenten tales cargos, los asistentes a la reunión designarán de entre ellos a quienes hayan de desempeñar tales funciones durante el desarrollo de la misma.

2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario General, en primera y segunda convocatoria, mediante citación personal expresiva de la fecha y hora de la reunión y su Orden del Día.

3. Se entenderá validamente constituida la Junta en primera convocatoria, cuando están presentes un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que la componen en cada momento. En segunda convocatoria, señalada para 15 minutos más tarde, no habrá quórum mínimo, si bien es imprescindible la presencia del Presidente (o Vicepresidente en ausencia de éste) o del Secretario General.

ARTICULO 31.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

ARTICULO 32.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Se levantará por quien haya actuado como Secretario Acta de las reuniones celebradas, que será firmada por él con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación y del Secretario General en su caso y recogerá los debates de manera sucinta y el texto de los acuerdos. Dichas Actas se transcribirán al Libro de Actas propio de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.- LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO 33.- LA COMISION EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

Se reunirá semanalmente con el fin de dirigir y supervisar el funcionamiento cotidiano de la Asociación, preparar y presentar los temas que deberán ser discutidos en las reuniones de la Junta Directiva, resolver aquellos asuntos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de Junta Directiva, constituir y coordinar las comisiones de trabajo que estime necesarias

en el seno de la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación y aquellas otras que tengan relación con su capacidad ejecutiva.

CAPITULO IX.- EL PRESIDENTE

ARTICULO 34.- EL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación, especialmente ante toda clase de autoridades, Tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso las de poder otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno.
- b) Acordar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, dentro de los límites estatutarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- e) Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario General.
- h) Nombrar, de entre los miembros de la Junta Directiva, a aquellas personas que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, así como disponer el cese de los mismos. En caso de cese, dichas personas volverán a su condición de Vocales, debiendo el Presidente proceder a su sustitución por otros miembros de la Junta Directiva.
- i) Convocar la celebración de elecciones anticipadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 43 de estos Estatutos.
- j) Formar parte de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO X.- EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 35.- EL VICEPRESIDENTE.- Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de urgencia, enfermedad, ausencia, defunción o dimisión.
- b) Asistir al Presidente a demanda de éste en el desarrollo de sus funciones.
- c) Formar parte de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO XI.- EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 36.- EL SECRETARIO GENERAL.- Corresponde al Secretario General de la Asociación el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, levantando Acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso,
- g) Llevar el Fichero y el Libro Registro de Socios.
- h) Ejercer la dirección y coordinación en general de los trabajos técnico-administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- i) Formar parte de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO XII.- EL TESORERO

ARTICULO 37.- EL TESORERO.- Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes,
- b) Intervenir todas las operaciones de orden económico,
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- f) Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Asociación, que firmará juntamente con el Presidente, como también las cantidades en efectivo propias de la Asociación y los recibos pendientes de cobro.
- g) Dar información periódica a la Junta Directiva del estado y situación económica de la Asociación.
- h) Formar parte de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO XIII.- LOS VOCALES. LAS DELIBERACIONES

ARTICULO 38.- LOS VOCALES.- Corresponde a los Vocales intervenir en el gobierno de la Entidad, constituidos en Junta Directiva, y ejercer las funciones que le sean conferidas, y auxiliar en sus cometidos al resto de cargos y sustituirlos cuando fuere necesario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro componente de la misma cuando prevean no poder asistir a alguna de sus reuniones. Dicha delegación deberá formalizarse por escrito y remitirse al Secretario General (incluso por fax) al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la reunión para la que deba surtir efecto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán, previa aprobación de la Junta Directiva y por causa justificada, delegar parcialmente sus funciones en otro componente de la Comisión o de la Junta. Dicha delegación tendrá necesariamente carácter transitorio y excepcional y el acuerdo de aprobación de la misma deberá expresar su fecha de caducidad.

ARTICULO 39.- SECRETO DE LAS DELIBERACIONES.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, exceptuando los de la Asamblea General, quedan sometidos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano como sobre las deliberaciones habidas en su seno, y se considerará el quebrantamiento de tal obligación, cuando cause perjuicio a la Asociación, justa causa para su cese.

Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y gratuitos, aunque en cualquier caso serán reintegrados de los gastos que realicen en el desarrollo de sus funciones. No obstante la Junta Directiva podrá acordar la asignación de cantidades en concepto de gastos de representación al Presidente, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a este cargo. La citada partida quedará claramente especificada en el presupuesto anual que se presente a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO XIV.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 40.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los Socios en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, en los supuestos de imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad social, cuando la Asociación hubiera sufrido pérdidas en cuantía superior al cincuenta por ciento del Fondo Social, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley.

La disolución y liquidación se llevarán a cabo de conformidad a las normas legales vigentes en cada momento. La Asamblea General decidirá la composición del órgano liquidador, así como las medidas que se habrán de adoptar para salvaguardar los derechos de los Asociados, y el destino que haya de dar a los excedentes si los hubiere, los cuales, en cualquier caso, deberán donarse a alguna Asociación de carácter benéfico o social.

CAPITULO XV.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ARTICULO 41.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- La impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser impugnados, según las normas y los términos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o más Socios los intereses de la Asociación. La Sentencia firme que estime la acción producirá efectos respecto a todos los Socios, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.
2. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los Asociados que hubiesen votado en contra del acuerdo, y los que hubieren sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien se referirá la proporción de capital social a la del número de Asociados de la Entidad.
4. La acción de impugnación caducará por haber transcurrido cuarenta días desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidos a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercitadas mediante el procedimiento de juicio declarativo ordinario.

ARTICULO 42.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Las Resoluciones de la Junta Directiva podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el Acuerdo.
2. La acción impugnatoria caducará al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.
3. La resolución que ponga fin al recurso de reposición podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria.

4. Se entenderá desestimado tácitamente el recurso de reposición una vez transcurrido un mes desde la fecha de su interposición sin que haya sido notificada la resolución.
5. El recurso de reposición tiene el carácter de vía previa inexcusable antes de recurrir a la Jurisdicción ordinaria.

CAPITULO XVI.- DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 43.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- La elección de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación se llevará a cabo de acuerdo con las normas y procedimiento que a continuación se desarrollan.

1. La Asamblea designará a los representantes de las Residencias y Centros de Día Asociados que habrán de formar la Junta Directiva, mediante votación directa, libre y secreta.
2. Serán electores y elegibles todos los Asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en la Asociación.
3. Podrán concurrir como candidatos todos los representantes designados por las Residencias y Centros de Día Asociados, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de estos Estatutos, la Junta Directiva se compone de nueve miembros, si bien las candidaturas se compondrán de doce personas, a fin de que existan tres suplentes para cubrir las posibles vacantes que se pudieran producir a lo largo del mandato electoral.
5. El sistema electoral será el de candidaturas mediante listas cerradas, de forma que cada Asociado, que dispondrá de un voto, podrá ejercer su derecho votando a una sola de las listas de candidatos que se presenten. La lista o candidatura que resulte más votada será considerada como ganadora, pasando sus integrantes a constituir la nueva Junta Directiva, siendo su Presidente quien encabezara la lista, el cual procederá a distribuir los cargos de la Junta entre los restantes miembros de la lista ganadora.
- 6.- El proceso electoral se iniciará mediante la convocatoria de elecciones que habrá de ser realizada por la Junta Directiva saliente al menos con dos meses de antelación al final de su mandato. Dicha convocatoria contendrá un resumen de las normas electorales así como el calendario que regirá las elecciones a celebrar. En el supuesto de que las elecciones deban celebrarse con motivo de la dimisión de la Junta Directiva, ésta convocará elecciones en el momento de formalizar dicha dimisión. El Presidente de la Asociación dispondrá de la facultad, aun cuando no hubiera finalizado el mandato para el que fue designado, de convocar elecciones para su celebración en el momento en que así lo considere oportuno. En todos los casos la Junta Directiva saliente permanecerá interinamente en sus funciones cuidando de la marcha de la Asociación hasta la toma de posesión de la que resulte elegida.

7. Realizada la convocatoria de las elecciones, se formará una Mesa Electoral cuya misión será vigilar el proceso electoral, presidiendo las votaciones, realizando el escrutinio y levantando el acta correspondiente, así como resolviendo cualquier incidencia o reclamación que se plantee a lo largo del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral se constituirá en los treinta días siguientes al envío de la convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva saliente.

La Mesa estará compuesta de Presidente y dos Vocales que serán designados mediante sorteo entre todos los Asociados. El acto del sorteo, cuya fecha se comunicará junto con la convocatoria de elecciones, se celebrará en la sede de la Asociación por el Presidente y el Secretario General de la Junta y en el mismo se procederá a elegir tres Asociados para constituir la Mesa y tres suplentes. El Vocal de más edad actuará de Presidente, siendo el mas joven Vocal y el que tenga la edad intermedia ocupará la vocalía como Secretario.

Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser miembro de una candidatura y si deseara serlo será sustituido por uno de los suplentes. Cada candidatura podrá designar un Interventor en la Mesa Electoral, el cual no tendrá voto o capacidad decisoria alguna en la actuación de la Mesa.

8. El proceso electoral se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

I.- Se expondrá durante tres días en el domicilio social de la Asociación la Lista de Asociados que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas. A tal fin, previamente se informará a los Asociados del inicio del proceso electoral. La Mesa resolverá cuantas reclamaciones se formulen sobre inclusiones, exclusiones o incorrecciones en la Lista, siempre que las mismas se presenten dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de exposición de la Lista. Publicará la Lista definitiva en el mismo domicilio social de la Asociación dentro de las 48 horas siguientes.

II.- Las candidaturas deberán presentarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la Lista definitiva. Ningún Asociado podrá formar parte de dos candidaturas diferentes. La mesa procederá dentro de los dos días siguientes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas a la proclamación de las mismas. Contra el acuerdo de proclamación de candidaturas podrán reclamar los candidatos dentro de las 24 horas siguientes, resolviendo la Mesa dentro del día siguiente. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se harán públicos mediante su exposición en el domicilio social de la Asociación.

III.- Una vez que sean proclamados con carácter definitivo las candidaturas por la Mesa, la Mesa Electoral requerirá a la Junta Directiva a fin de que ésta convoque Asamblea Extraordinaria para la celebración de las elecciones. Dicha Asamblea se limitará exclusivamente a este asunto sin que en la misma puedan tratarse o debatirse temas distintos a aquel para el que ha sido convocada. La

Junta Directiva procederá a convocar dicha Asamblea Extraordinaria remitiendo la convocatoria a los Asociados dentro de los siete días siguientes al requerimiento de la Mesa Electoral. Dicha convocatoria deberá necesariamente especificar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea.

IV.- Los días no laborables no computarán a efectos del calendario del proceso electoral.

9. El acto de votación se desarrollará del modo siguiente:

I.- El Presidente de la Mesa procederá a leer las candidaturas, distribuyéndose entre los Asociados papeletas con los diferentes candidatos.

II.- Acto seguido se concederá la palabra a un representante de cada candidatura a fin de que sintetice su programa y ello sin perjuicio de que pueda efectuar publicidad de su candidatura por sus propios medios durante el plazo comprendido entre la proclamación y la votación.

III.- Para facilitar a todos los Asociados su derecho al voto y por tanto una mayor participación, podrán entregar su voto en mano o bien por correo. Para ello la Mesa Electoral enviará a cada Asociado una papeleta con los nombres y apellidos de los integrantes de cada candidatura que se presente y un sobre timbrado con la dirección de la Asociación haciéndose constar en el remite el nombre, apellidos y número del Asociado. De tal modo, cualquier Asociado que desee votar por correo, introducirá en el citado sobre la papeleta correspondiente a la candidatura que desee votar y lo dirigirá por correo a la Asociación a la atención de la Mesa Electoral hasta cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de las elecciones, la cual procederá a acusar recibo, registrando, sin abrir, los sobres llegados por correo o bien entregados en mano en la Asociación. La Mesa procederá a la apertura de los sobres justamente antes de comenzar el recuento de los votos que hayan sido depositados en las urnas por los asociados asistentes al acto de la votación.

IV.- Se procederá a habilitar la urna o las urnas que fueran precisas para el buen desarrollo de la votación, debiendo los asociados depositar la papeleta que comprenda la candidatura que deseen votar, precediéndose previamente a acreditar su identidad mediante la exhibición del D.N.I.

V.- El voto será siempre libre y secreto.

VI.- Finalizada la votación la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de votos, anulando los tachados, rotos o similares y tras ello levantará un acta comprensiva del resultado de las elecciones, en la que se hará constar además de los nombres de los componentes de la Mesa Electoral y las posibles incidencias surgidas, la nominación de la Lista ganadora, siendo firmada tal

acta por los componentes de la Mesa y también por los Interventores, si así lo desearan estos últimos.

10. Dentro de los diez días siguientes a la votación se procederá a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

11. La duración del mandato será de 3 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos sus componentes.

12. En caso de producirse vacantes en número superior a los suplentes de la candidatura, la Junta Directiva podrá continuar actuando compuesta por los miembros restantes, o bien proceder a designar sustitutos provisionales, cuyo mandato deberá ser ratificado en la celebración de la Asamblea General siguiente. En caso contrario su mandato terminará en ese momento.

13.- En caso de producirse las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva se deberá proceder a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para nombrar provisionalmente a una nueva Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, en la que deberá convocarse elecciones.

CAPITULO XVII.- FUERO

ARTICULO 44.- FUERO.- Las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Asociación y sus Asociados serán conocidas por los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria de carácter civil de la ciudad de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las Residencias Asociadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos y cuyo ingreso se hubiera efectuado a tenor de los requisitos establecidos en los anteriores Estatutos de la Asociación, mantendrán su situación consolidada sin que les sea exigible el cumplimiento de los requisitos fijados en el presente texto para el ingreso en la Asociación.

Cualquier obligación exigible a los Asociados con arreglo al presente Texto Estatutario sólo será exigible a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Madrileña de Residencias de Tercera Edad.